

680014105001-2018-00679-01
Auto Sustanciación No. 292

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



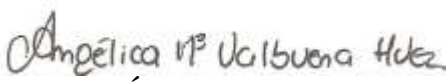
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse el Despacho de la medida cautelar solicitada, se requiere a la ejecutante para que precise la fuente de la obligación que corresponde a las *“sumas de dinero que hallen a favor de la demandada”* frente a los cuales solicita medida de embargo, indicando la clase y número de contrato presuntamente celebrado entre la ejecutada y la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso, que exige al ejecutante la correcta determinación de los bienes objeto de medidas cautelares, así como el lugar donde se encuentran.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ